

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No 533

RADICAC. No. 765204003007-2021-00031-00.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra pendiente por resolver en el presente asunto los siguientes memoriales:

El apoderado judicial de la parte actora, apporto copia de la notificación realizada a la demandada **EMPRESA ESCOBAS Y CEPILLOS PALMIRA S.A.S.**, de conformidad al artículo 291 del C.G.P.

La abogada **MARIA EDELMIRA RAMIREZ RAMIREZ**, aporta poder conferido a ella por la demandada **EMPRESA ESCOBAS Y CEPILLOS PALMIRA S.A.S.**, así mismo, solicita que se le remita el link del expediente, solicitud reiterada con posterioridad.

El apoderado judicial de la parte actora, solicita que se expida el Despacho Comisorio correspondiente, Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble.

Peticiones que se resuelven de la siguiente manera:

En relación a la notificación aportada por el apoderado judicial de la parte actora, se observa que no obra constancia de notificación alguna respecto al demandado **OLIVO RONCANCIO AGUILAR**, por lo tanto, se hace necesario requerir al mismo, a fin de que proceda a realizar la notificación al demandado en mención, o en su defecto aporte las constancias si ya las efectuó.

Respecto al poder conferido por la demandada **EMPRESA ESCOBAS Y CEPILLOS PALMIRA S.A.S.**, para su representación a la apoderada **RAMIREZ RAMIREZ**, se procederá a reconocerse personería a la misma, igualmente se ordenara la remisión del link para acceso al expediente, al correo electrónico suministrado por la misma; Por lo tanto y en atención a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, se tendrá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se han surtido al interior del proceso.

Por otro lado, no se accederá por el momento, a la solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez, que no obra constancia de la inscripción de embargo, así mismo, se hace necesario requerir al peticionario, para que se sirva informar el tramite dado a los Oficios Nos. 0162 y 0163 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, los cuales se les envió tanto a la citada oficina como al mismo, el 07 de diciembre de 2021.

Conforme a lo anterior, el Despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a fin de que proceda a realizar la notificación al demandado **OLIVO RONCANCIO AGUILAR**, o en su defecto aporte las constancias si ya las efectuó.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA EDELMIRA RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.351.337 y TP No. 169.987 del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **EMPRESA ESCOBAS Y CEPILLOS PALMIRA S.A.S.**, conforme a las facultades otorgadas en el poder a ella conferido.

TERCERO: REMITASE el LINK del expediente, a la peticionaria Doctora **RAMIREZ RAMIREZ**, apoderada judicial de la parte demandada **EMPRESA ESCOBAS Y CEPILLOS PALMIRA S.A.S**, al correo electrónico: **orientamos_profesionalesconud@hotmail.com**.

CUARTO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **EMPRESA ESCOBAS Y CEPILLOS PALMIRA S.A.S.**, del auto admisorio N°. 0157 del 26 de febrero de 2021 y de todas las providencias que se hayan dictado con posterioridad al mismo.

QUINTO: NO ACCEDER POR EL MOMENTO a la petición hecha por el Doctor **GIRALDO OVALLE**, apoderado judicial de la parte actora, en virtud a lo indicado en este auto y **REQUIERASE** al mismo, para que se sirva informar el tramite dado a los Oficios Nos. 0162 y 0163 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, los cuales se les envió tanto a la citada oficina como al mismo, el 07 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446c9bde781b224c4243e82c62f5fa232fee8260eb8486bee05f4d16661e45cf**

Documento generado en 05/05/2022 11:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>